

Acta de la Sesión Ordinaria n.º24-21, celebrada por la Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros Sociedad Anónima, sita en la ciudad de San José, el miércoles uno de diciembre del dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos, con el siguiente **CUÓRUM**:

Lic. Javier Zúñiga Moya, Presidente; Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Vicepresidente; Dr. Luis Emilio Cuenca Botey, Secretario; Lida. Maryleana Méndez Jiménez, Tesorera; Licda. Gina Carvajal Vega, Vocal; MBA. Verónica Julieta Acosta Gándara, asiste en su condición de Fiscal.

Además, asisten:

Por BCR Corredora de Seguros S.A.

Lic. David Brenes Ramírez, Gerente; MSc. Karen Gregory Wang, Auditora Interna; Licda. Rebeca Martínez Solano, Gerente Comercial; Licda. Isabel Cordero Benavides, Gerente de Operaciones, Licda. Jenny Ureña Castro, Encargada de la Unidad de Riesgo y Control Normativo.

Por Banco de Costa Rica

*Lic. Douglas Soto Leitón, Gerente General; Lic. Manfred Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico; MBA Laura Villalta Solano, Asistente Secretaría Junta Directiva; Licda. Teresita Brenes Vargas, Transcriptor de Actas.

*Se incorpora y retira según se indica, respectivamente, en el texto de los artículos IV y IX.

El Asesor Jurídico de la Junta Directiva General Lic. Juan Carlos Castro Loría se excusa por no asistir a esta sesión.

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva de esta Sociedad, miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global diseñada para videoconferencias provista y validada por el área de tecnología de la información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica*.

ARTÍCULO I

El señor **Javier Zúñiga Moya** somete a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para la sesión ordinaria n.º24-21, que se transcribe a continuación:

A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

B. APROBACIÓN DE ACTA

B.1 Acta de la sesión ordinaria n.º23-21, celebrada el 17 de noviembre del 2021.

C. CAPACITACIÓN: DERECHOS Y DEBERES DEL ASEGURADO EN EL PROCESO DE RECLAMOS. EXPONE SR. ESTEBAN CARRANZA. (CONFIDENCIAL)

D. ASUNTOS RESOLUTIVOS

Unidad de Riesgo y Control Normativo

D.1 Planes anuales de trabajo de Riesgo, Control Normativo, Control Interno. Atiende SIG-38. (CONFIDENCIAL)

D.2 Declaratoria de apetito de Riesgo 2021. Atiende SIG-39. (CONFIDENCIAL)

D.3 Revisión de la Estrategia del Sistema de Gestión Integral de Riesgos. Atiende SIG-40. (CONFIDENCIAL)

E. ASUNTOS INFORMATIVOS

Unidad de Riesgo y Control Normativo

E.1 Informe de los indicadores del perfil de riesgos, con corte al tercer trimestre 2021. Atiende SIG-22 (CONFIDENCIAL)

E.2 Informe de la actualización de las valoraciones de riesgo, con corte al segundo semestre 2021. SIG-28 (CONFIDENCIAL)

Gerencia de la Sociedad

E.3 Informe con la justificación sobre tenencia de pólizas y valoraciones aseguramiento de bienes muebles y bienes inmuebles con edificaciones que detalla el sistema Siganem. Atiende nota de Auditoría Interna ACS-0034-2019 (CONFIDENCIAL)

Auditoría Interna de la Sociedad

E.4 Informe sobre tenencia de pólizas y valoraciones aseguramiento de bienes muebles y bienes inmuebles con edificaciones que detalla el sistema Siganem. (CONFIDENCIAL)

F. ASUNTOS VARIOS

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria n.º24-21, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación del acta*, el señor **Javier Zúñiga Moya** somete a la aprobación de la Junta Directiva, el acta de la sesión n.º23-21, celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión n.º23-21, celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IV

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos de la gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO V

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos de la gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VI

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos de la gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos de la gestión de riesgos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos estratégicos, aspectos operativos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos de la gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO X

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos de la gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N°12 del 30 de octubre de 1924, en relación con las disposiciones de la “Ley de Información No Divulgada” (No. 7975 del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XI

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, la señora **Laura Villalta Solano**, siguiendo instrucciones de la Presidencia, presenta el oficio n.°21622 (DFOE-CAP-1175), de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por las señoras Jéssica Víquez Alvarado, Natalia Romero López y Daniela Zúñiga Carballo, en su orden respectivo Gerente de Área, Asistente Técnica y Fiscalizadora Asociada del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República dirigido al señor David Brenes Ramírez, en calidad de Gerente General de la Sociedad, mediante el cual informan sobre la aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de BCR Corredora de Seguros, S.A.

A continuación, se transcribe el oficio en referencia.

Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de BCR Corredora de Seguros, S.A.*

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de BCR Corredora de Seguros, S.A, por la suma de ¢6.739,3 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N°BCR-CSG-FI-0055-2021 del 27 de septiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 19-2021 celebrada el 21 de septiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por BCR Corredora de Seguros, S.A. de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP, por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que la suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Además, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a BCR Corredora de Seguros, S.A., a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por

su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos corrientes propuestos por ¢6.739,3 millones. Es responsabilidad de la Administración monitorear el comportamiento de los ingresos ante la coyuntura económica nacional y tomar las medidas correspondientes ante posibles afectaciones.

2.1.2 Gastos

b) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

c) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.1.1 Gastos

a) En la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” la suma de ¢23,3 millones correspondiente al exceso sobre el 1,5% según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, N° 9906.

b) El contenido presupuestario propuesto en la partida Cuentas Especiales por la suma de ¢751,0 millones equivalente al 10% del total de recursos propuestos, por cuanto no se encuentra asociada a objetivos y metas institucionales, incumpliendo los principios de vinculación del presupuesto con la planificación, principio de programación, principio de especificación y principio de gestión financiera. Por lo anterior, para mantener el equilibrio presupuestario, se imprueba el ingreso con el que se financia dicha partida, según el detalle de origen y aplicación de recursos aportado por esa entidad.

2.3 OTROS ASPECTOS

Con el propósito de ajustarse a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto para el Sector Público vigente, se deberán realizar las siguientes reclasificaciones:

a) El contenido incluido en las subpartida 1.03.07 Servicios de transferencia electrónica de información // (2019) Servicios de tecnologías de información y 1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos // (2019) Servicios informáticos por ¢87,2 y ¢120,0 millones, respectivamente correspondiente a mantenimiento y desarrollo de Software de sistemas de la institución, se debe reclasificar a la subpartida 5.99.03 Bienes intangibles según lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto del Ministerio de Hacienda.

b) La transferencia corriente a Instituciones Públicas Financieras la sociedad debe modificar la institución destinataria de los ¢4,0 millones ya que corresponde al Banco Central de Costa Rica.

*En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas en el aparte 2.2 así como la reclasificación antes señalada.*

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de BCR Corredora de Seguros, S.A. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022 por un monto de ¢6.739,3 millones.

Al respecto, el señor **David Brenes Ramírez** dice que la partida de ingresos fue aprobada, pero en la partida de los egresos la Contraloría General de la República (CGR) está solicitando una reclasificación de acuerdo con el catálogo del ente regulador, además, se suscita que dentro de la subpartida 0.05.03 Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral se incluyó un porcentaje más alto del real y lo que deben hacer es realizar la modificación de dicho monto.

Seguidamente, don **David** dice que estos cambios son relativamente rápidos y los van a realizar directamente en el Sistema de Consulta sobre Presupuesto Público (SIPP).

Por otra parte, comenta que la Contraloría General de la República está improbando el monto de ¢751,0 millones en la partida Cuentas Especiales, el cual es

equivalente al 10% del presupuesto, justificando el señor **Brenes** que esta partida se incluye, al ser la Corredora una empresa en competencia.

Actualmente, el tema de la cuenta especial la están trabajando con el Banco; asimismo, con el propósito de entender la metodología de trabajo se requiere para esta cuenta en específico la Administración solicitó una reunión a los personeros de la Contraloría.

Así las cosas, el señor **Javier Zúñiga Moya** dice que lo más importante en esta oportunidad es responder en tiempo y en forma al Regulador y solicita a don David que mantenga informada a esta Junta Directiva sobre los resultados obtenidos en la reunión.

Finalmente, el señor **Brenes** dice que copia del oficio que será enviado a la Contraloría con la respuesta de parte de la Corredora, así como, la actualización de información que se realizará en el Sistema de Consulta sobre Presupuesto Público (SIPP), serán presentados en esta Junta Directiva.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el oficio n.º21622 (DFOE-CAP-1175), remitido por la Contraloría General de la República y relacionado con la aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2022 de BCR Corredora de Seguros, S.A.; por un monto de ¢6.739,3 millones; asimismo, solicitar a la Gerencia de la Sociedad, atender el oficio, en el plazo establecido de tres días hábiles, e informar a esta Junta Directiva sobre los resultados obtenidos, tanto con el envío de la información solicitada en el oficio DFOE-CAP-1175, como de la reunión con los funcionarios de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XII

Se convoca a sesión ordinaria para el miércoles quince de diciembre del dos mil veintiuno, a las ocho horas con treinta minutos.

ARTÍCULO XIII

Termina la sesión ordinaria n.º24-21, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos.